

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Consejo Universitario

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Sistema de Educación Superior estará integrado por Universidades y Escuela Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados...

Que, el Consejo de Educación Superior, en aplicación del Art. 353 de la Constitución establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación de los distintos actores con la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Que el Consejo de Educación Superior (CES) es el Organismo de Derecho Público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior...

Que, los artículos 16 y 184 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen los Organismos de Consulta del Sistema de Educación Superior: La Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Consultivos de Planificación de la Educación Superior;

Que, el Art. 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior

Que, el Consejo de Educación Superior en uso de sus atribuciones con fecha 26 de septiembre del 2012 emite la resolución RPC-SO-033-No.236-2012, mediante la cual

“Expide las Normas para viabilizar la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, que en su Art. 1.- establece “En cada Universidad y Escuela Politécnica pública, el o la profesor (a) titular principal que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 186 de la LOES, deberá integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento” Para efectos de lo señalado, cada una de las referidas instituciones de educación superior organizará los procesos electorales correspondientes.

Que, el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Colegios Electorales expedido por el Consejo Nacional Electoral en su Art. 10 establece que “por cada institución del Sistema de Educación Superior, participará un solo representante de cada estamento: de profesores, estudiantes y servidores-trabajadores en el respectivo colegio electoral; y

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE

EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN REPRESENTACIÓN DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS.

Art.1.- El H. Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, convocará a elecciones de los diferentes estamentos para designar respectivamente, a un docente para que integre la Asamblea Nacional del Sistema de Educación Superior por dos años y a dos delegados: uno por los estudiantes y otro por los servidores y trabajadores de la Universidad de Cuenca, con sus respectivos suplentes para que integren los colegios electorales respectivos, para elegir sus representantes a la Asamblea Nacional del Sistema de Educación Superior.

En la convocatoria señalará la fecha para las elecciones y conformará los Tribunales Electorales Respectivos.

Art.2.- El proceso de elección en cada caso, se realizará mediante el sistema electrónico a través del formulario proporcionado por el respectivo Tribunal Electoral, en cada una de las Juntas Electorales autorizadas para ello.

El día de las elecciones en el que intervendrán cada uno de los votantes empadronados, éstos manifestarán su voluntad mediante la digitación en el correspondiente casillero, al candidato de su elección, para representar a la Universidad de Cuenca en la Asamblea del Sistema de Educación Superior y en los Colegios Electorales respectivos.

Art.3.- La elección del docente representante de la Universidad de Cuenca para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, la de los delegados de los estamentos de estudiantes y de los empleados y obreros, será mediante un proceso de votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los miembros integrantes de cada uno de ellos.

Art.4.- El Tribunal Electoral, para la elección del docente, estará presidido por un profesor titular principal o su reemplazo e integrado por dos profesores titulares o sus reemplazos respectivamente. Actuará como Secretario del Tribunal un Secretario de Facultad.

Art.5.- El Tribunal Electoral para la elección del delegado estudiantil al colegio electoral, para la elección del representante de los estudiantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, estará presidida por un profesor titular principal e integrado por el Presidente de la FEUE y por un estudiante regular de la Universidad que haya aprobado el 50% de créditos de su malla curricular. Actuará como Secretario un funcionario de la Universidad.

Art.6.- El tribunal Electoral para la elección del delegado de los empleados y trabajadores al colegio electoral, para la elección de su representante a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, estará presidido por un profesor titular principal e integrado por el Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores y por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores, de la Universidad de Cuenca. Actuará como Secretario un funcionario de la Universidad.

Art.7.- Los integrantes de los Tribunales Electorales, no podrán excusarse de integrarlo, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Los Tribunales Electorales, actuarán hasta la terminación del proceso electoral, que concluye con la elección de los representantes

Art.8.- Corresponde a los Tribunales Electorales, en su orden:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones y las normas a las que se someterá el proceso electoral en cada estamento.
- b) Elaborar y aprobar el padrón electoral,
- c) Designar las juntas electorales de ser el caso:
- d) Disponer la elaboración de dispositivos electrónicos
- e) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- f) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos que hubieren obtenido la votación exigida.
- g) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso eleccionario, indicando la hora en que se inicia y termina la recepción de votos;
- h) Vigilar el proceso electoral, garantizando su ejecución y el secreto del voto;
- i) Elaborar, aprobar y difundir el cronograma de actividades del proceso electoral y emitir las instrucciones que viabilicen el mismo; y,
- j) Las demás atribuciones que consten en este reglamento y todas aquellas que tengan por objeto el respeto a la voluntad de los electores.

Art.9.- Los Tribunales Electorales en cada caso, elaborarán el padrón electoral y para su difusión lo exhibirán en las Secretarías de las Facultades, Departamentos, Institutos y Programas con el objeto de que se presenten observaciones y enmiendas a dicho padrón ante el Tribunal Electoral, hasta el día y la hora señalada por este.

Acogidas las observaciones y enmiendas pertinentes se aprobará el padrón electoral y no se aceptarán reclamaciones posteriores y procederá a su difusión definitiva.

Art.10.- Los Tribunales Electorales, de ser necesario, conformarán Juntas Electorales y cada una de ellas, dispondrá de un padrón parcial determinado por el Tribunal Electoral respectivo, las cuales funcionarán en el día de la elección.

Art.11.- Cada Junta Electoral, estará presidida por un profesor titular principal e integrada por dos miembros titulares empadronados, tendrán sus respectivos suplentes y a su instalación concurrirán obligatoriamente tanto principales como suplentes. El Secretario de la Junta electoral será un funcionario de la Universidad designado por el Tribunal Electoral que dará fe de lo actuado por la Junta y garantizará el desarrollo del proceso.

Art.12.- Los Tribunales Electorales aprobarán el formato electrónico de las papeletas de votación y en ellas constarán los nombres de los candidatos, de arriba hacia abajo, respetando el orden de inscripción.

Art.13.- La elección se realizará mediante votación electrónica ante el Tribunal Electoral o en cada Junta Electoral, que entregarán una tarjeta a cada votante que le permitirá escoger y señalar al candidato de su elección. Esta tarjeta y la respectiva papeleta de votación serán depositadas por el elector en el ánfora, que será revisada y sellada previamente por el Tribunal o Junta Electoral.

Art.14.- Las candidaturas se presentarán por escrito ante el Secretario de cada Tribunal Electoral, con al menos 8 días término de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio y la solicitud de inscripción llevará la aceptación de los candidatos, expresada mediante su firma.

Art.15.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los requisitos siguientes:
Para el representante de los docentes:

- a) Ser docente titular principal
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de docente titular universitario.
- d) Haber ingresado a la docencia mediante concurso de oposición y méritos.
- e) No haber sido sancionado por actos de indisciplina.

Para el Delegado de los estudiantes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos de su carrera;
- c) No haber sido sancionado por actos de indisciplina.

Para el Delegado de los empleados y obreros de la Universidad:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser empleado u obrero titular, de al menos un año en esa calidad;
- c) No haber sido sancionado por actos de indisciplina.

Art. 16.- Los Tribunales Electorales, dentro del término de dos días, calificarán la idoneidad de los candidatos y procederá a la inscripción respectiva. Quienes no cumplan con los requisitos exigidos, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar como tales.

Art. 17.- Los Tribunales Electorales concederán el recurso de revisión cuando lo solicite uno o más candidatos. El recurso se presentará dentro del término de 24 horas de notificado y el Tribunal resolverá en las 24 horas posteriores. Esta resolución es inapelable.

Art.18.- En el día designado para la recepción de los votos los Tribunales Electorales se instalarán dentro de una hora de anticipación al sufragio y de haberlo vigilará que las Juntas Electorales lo hagan igual. El material para el sufragio, será entregado a estas Juntas dentro de esta hora de anticipación.

Art.19.- Para la elección del Representante Docente, tienen derecho a sufragar únicamente los profesores titulares a la fecha de aprobación del padrón electoral y que hayan ingresado a la Universidad mediante concurso de oposición y méritos.

Art.20.- Para la elección del delegado estudiantil, tienen derecho a sufragar, todos los alumnos matriculados en la Universidad de Cuenca.

Para la elección del delegado de los empleados y obreros, tienen derecho a sufragar todos aquellos empleados y obreros titulares.

Art.21.- Los tribunales Electorales y las respectivas Juntas sentarán el acta de su instalación, comprobando que las ánforas estén vacías. Iniciará la votación verificando la identidad del sufragante con la presentación de su cédula de identidad, carné universitario o pasaporte, entregará la tarjeta para la votación electrónica y una vez que haya emitido el voto, controlará que firme el padrón.

Art.22.- Concluido el tiempo previsto para la votación, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo, dejando constancia en el acta de escrutinios, los votos válidos, blancos y nulos y proclamará los resultados, declarando electo al candidato que hubiere obtenido la mayoría de votos.

Es obligación del Tribunal Electoral elaborar el acta de escrutinio total que llevará la firma de sus integrantes y del Secretario del Tribunal

Art.23.- Los Tribunales Electorales, para los fines pertinentes informarán al señor Rector de la Universidad, determinado al candidato triunfador y que representará a la Universidad en la Asamblea del Sistema de Educación Superior del país, así como los candidatos triunfadores que integrarán los Colegios Electorales, en representación de los estudiantes y de los servidores y obreros de la Universidad de Cuenca.

De las Sanciones:

Art.24.- Los profesores, empleados y obreros que no sufraguen y que no justifiquen su inasistencia ante el Rector, dentro del término de quince días siguientes a la elección serán sancionados con una multa equivalente a tres días de sueldo de su remuneración mensual total.

Para el caso de los estudiantes que no sufraguen y no justifiquen ante el Decano de Facultad dentro del mismo término, serán sancionados de conformidad con la norma pertinente.

Art.25.- Los integrantes del Tribunal Electoral y de las Juntas Electorales, que no concurran a integrarlas, se les impondrán las siguientes sanciones:

- Los profesores y empleados y obreros, serán multados con el equivalente al treinta por ciento de su remuneración mensual total.
- Los estudiantes serán sancionados de conformidad con la norma pertinente.

Art.26.- La inasistencia se podrá justificar ante el señor Rector de la Universidad mediante petición escrita y acompañando las documentos que prueben fehacientemente la imposibilidad de asistir a integrar la Junta Electoral. Esta petición se presentará dentro del término de quince días posteriores a las elecciones.

Art.27.- En el caso de atraso a la instalación del Tribunal Electoral o Junta Electoral, ya se trate de profesores, de empleados u obreros o de estudiantes, se les aplicará las siguientes sanciones:

Los profesores y empleados, serán multados con el equivalente al cinco por ciento de su remuneración total.

Los estudiantes serán sancionados de conformidad con la norma pertinente.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Los que auspician a los candidatos, podrán designar un observador ante el Tribunal Electoral, mediante petición escrita y dirigida al Presidente del mismo.

SEGUNDA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza durante las cuarenta y ocho (48) horas previas a la elección.

El Tribunal Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición, y toda violación a esta garantía electoral, será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en el Régimen Disciplinario de la Loes

TERCERA.- No se considerarán alumnos regulares, para efectos de elecciones en la Universidad de Cuenca, quienes se encuentren realizando cursos alternativos de graduación.

CUARTA.- Las elecciones se realizarán en días hábiles.

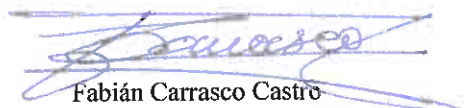
QUINTA.- Los estudiantes de cursos de postgrado tendrán voto optativo

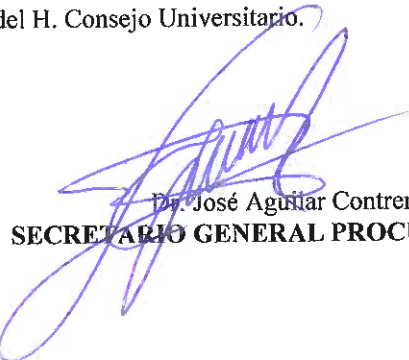
SEXTA.- Para la inscripción de candidaturas, se presentará un respaldo mínimo del 5% del total del padrón aprobado.

SEPTIMA.- En caso de duplicidad de firmas de respaldo, se eliminará el respaldo para ambas candidaturas.

OCTAVA.- Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

Dado en las sesiones del 20 y 27 de noviembre de 2012 del H. Consejo Universitario.


Fabián Carrasco Castro
RECTOR


Dr. José Aguilar Contreras
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR